"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres' "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN Nº 738 -2018-ANA/TNRCH

Lima.

0 9 MAYO 2018

N° DE SALA

Sala 1

EXP. TNRCH

1405-2017

CUT

183547-2017

IMPUGNANTE

Julio César Camones Silva

MATERIA

Procedimiento Administrativo

ÓRGANO

AAA Huarmey-Chicama

UBICACIÓN **POLÍTICA**

Distrito Provincia

Sancionador

: Laredo : Trujillo

Departamento: La Libertad

SUMILLA:

NACIONA

JOSÉ LUIS LAR HUERTAS

esidente

Abg. FRANCISCO

JRICIO REVILLA LONZA

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio César Camones Silva contra la Resolución Directoral N° 1045-2017-ANA-AAA.H.CH, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley; y, en consecuencia, se confirma la referida resolución en todos sus extremos.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

recurso de apelación interpuesto por el señor Julio César Camones Silva contra la Resolución GONZÁLES BARRÓN Ðirectóral N° 1045-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 14.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Adua Huarmey-Chicama, mediante la cual se resolvió sancionar al señor Julio César Camones Silva con una multa de 0.5 UIT por infringir el numeral 1 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y con el literal a) del artículo 277º de su Reglamento, por usar el agua sin el correspondiente derecho.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Él señor Julio César Camones Silva solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1045-2017-ANA-AAA.H.CH.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que parte del caudal de agua asignado al predio con UC 0616 ha sido destinado al riego de otro terreno en el que tiene paltos y cítricos, del que se encuentra en posesión pacífica y continua.

ANTECEDENTES: 4.

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante el Oficio 494-2015-JUACR/MOCHE de fecha 30.09.2015, la Junta de Usuarios de agua de la Cuenca del río Moche comunicó a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao que entre otros, el señor Julio César Camones Silva viene haciendo uso del agua de riego a través del canal CD Cerro Blanco para regar terrenos eriazos ubicados sobre dicho canal.
- 4.2. En fecha 09.10.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao efectuó una inspección ocular en el sector Cerro Blanco del distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, en el cual se verificó:

- a) La existencia de un punto de captación de agua del canal de riego CD Cerro Blanco, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Sector 17 L: 733 152 mE 9 106 959 mN.
- b) El señor Julio César Camones Silva ha instalado tubería PUC de 4" pulgadas de diámetro en la pared lateral derecha de la caja hidráulica del canal de riego, por donde se sustrae el agua que es almacenada en una poza que se encuentra en la parte interior de un lote de terreno que colinda con la margen derecha del canal de riego desde donde se bombea el agua a un tanque de plástico marca Rotoplas de 2500 litros de capacidad de almacenamiento, el cual se encuentra ubicado en la parte alta del terreno en donde se utiliza el recurso hídrico.
- c) El terreno donde se utiliza el agua para el riego de cultivos instalados de paltos se ubica en las coordenadas UTM DATUM WGS 84 sector 17 L: 733 204 mE 9 107 240 mN.
- 4.3. Con el Informe Técnico N° 43-2015-ANA-AAA IV HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/IADLR de fecha 14.10.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao evaluó el hecho verificado en la inspección ocular de fecha 09.10.2015, concluyendo que el uso del recurso hídrico que viene utilizando el señor Julio César Camones Silva sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua constituye infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

sarrollo del procedimiento administrativo sancionador

Mediante la Notificación N° 242-2015-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 29.10.2015 la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador al señor Julio César Camones Silva por usar agua sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua, hecho que se encuentra tipificado como una infracción al numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y al literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

4.5. Con el escrito de fecha 10.11.2015, el señor Julio César Camones Silva efectuó sus descargos señalando que:

Se le ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador por hacer uso del agua sin el correspondiente derecho, sin embargo, mediante la Resolución Administrativa N° 353-05-DRA-LL/ATDRMVCH se le otorgó licencia de uso de agua superficial por un volumen de 49 725 m³ para un área bajo riego de 4.42 ha para el predio con UC N° 00616, en el sector Cerro Blanco, pagando por su tarifa y recibo de dotación de a gua.

Realizó los pagos a la Junta de Usuarios tanto por el uso del agua del predio que goza de licencia y por el uso de agua del predio ubicado sobre el canal de Cerro Blanco.

- 4.6. A través el Informe Legal N° 103-2016-ANA-AAA VI HUARMEY-CHICAMA/ALA MVCH de fecha 07.04.2016, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao concluyó que la infracción cometida podría categorizarse como grave el comportamiento ilícito del imputado, correspondiendo imponer una sanción administrativa de multa ascendente a 2.5 UIT, por estar haciendo uso del recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua.
- 4.7. Con el Informe Legal N° 932-2017-ANA-AAA.H.CH-UAJ de fecha 04.09.2017 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama concluyó que se ha logrado determinar que el señor Julio César Camones Silva ha usado el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, hecho que constituye infracción en materia de recursos hídricos, razón por la cual dicha conducta debe ser calificada como infracción leve, correspondiendo imponer una multa equivalente a 0.5 UIT por incurrir en infracción contenida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama mediante la Resolución Directoral № 1045-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 14.09.2017 notificada el 16.10.2017, resolvió sancionar al

AGUILAR HUERTAS

Dr. GUNTHER & HERNAN & GONZÁLÉS BARRÓN 4

señor Julio César Camones Silva por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, calificando dicha conducta como leve por lo que la sanción a imponer es equivalente a 0.5 UIT.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.9. Con el escrito ingresado el 07.11.2017, el señor Julio César Camones Silva interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1045-2017-ANA-AAA.H.CH, conforme a los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

JOSÉ LUIS

Dr. GUNTHER HERNAN GONZÁLES BARRÓD

Vocal

/ Nacion

Vocal

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada y sanción impuesta al señor Julio César Camones Silva

6.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, conference por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituye infracción en materia de agua, el "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso".

- 6.3. De igual forma, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la acción de "usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua", constituye una infracción en materia de recursos hídricos, advirtiéndose la concurrencia de los siguientes supuestos:
 - (i) <u>Usar</u>: Se configura cuando una persona natural o jurídica usa el recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho (permiso, licencia o autorización) otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
 - (ii) <u>Represar</u>: Se configura cuando una persona natural o jurídica impide el flujo normal de las aguas con el fin de almacenarlas para un posterior aprovechamiento, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
 - (iii) <u>Desviar</u>: Se configura cuando una persona natural o jurídica utiliza diversos mecanismos para variar el curso de los cauces de agua, sean naturales o artificiales, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Al respecto, se identifica que la infracción imputada al señor Julio César Camones Silva se encuentra dentro del primer supuesto referido a usar las aguas sin contar con el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

6.4. En el análisis del expediente administrativo, se advierte que el señor Julio César Camones Silva incurrió en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, conforme se acredita con los siguientes medios probatorios:

JOSÉ LUIS

sidente

AR HUERTAS

DHACTONAL

Dr. GUNTHER

GONZÁLES BARRÓN

Vocal

6.6.

Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA a) La inspección ocular realizada el 09.10.2015, mediante la cual la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao verificó que el administrado tiene una captación de agua del canal de riego CD Cerro Blanco, utilizando dos tuberías PVC de 4" pulgadas de diámetro, el agua sustraída es almacenada en una poza que se encuentra en el terreno colindante para luego ser bombeada a un tanque que utiliza para el riego de cultivo de palto, hecho que constituye una infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

El Informe Técnico N° 43-2015-ANA-AAA IV HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/IADL de fecha 14.10.2015, con el cual la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao concluyó que el señor Julio César Camones Silva habría incurrió en la infracción tipificada en numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Las fotografías incluidas en la inspección ocular de fecha 09.10.20185.

6.5. Además, se observa en el recurso de apelación presentado en fecha 07.11.2017 que el señor Julio César Camones Silva reconoce haber cometido la infracción imputada, al señalar que para la utilización del recurso hídrico está destinado al predio sin UC, predio distinto del cual cuenta con el respectivo derecho de uso de agua.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Julio César Camones Silva

En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

- 6.6.1. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, mediante la Resolución Directoral N° 1045-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 14.09.2017, sancionó al señor Julio César Camones Silva con una multa de 0.5 UIT por infringir el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- 6.6.2. La referida Autoridad incluyó en su análisis, entre otros, las conclusiones contenidas en el Informe N° 43-2015-ANA-AAA IV HUARMEY-CHICAMA/ALA-MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/ADLR de fecha 14.10.2015, señalado en el numeral 4.3 de la presente resolución, en el que se señaló que en el informe de inspección ocular de fecha 09.10.2015, el señor Julio César Camones Silva tiene una captación de agua del canal de riego CD Cerro Blanco, el agua sustraída es almacenada en poza que se encuentra en el lote de terreno colindante con el canal de riego para luego ser bombeada a un tanque para el riego de cultivo de palto, sin contar con el derecho de uso de agua correspondiente emitido por la Autoridad Nacional del Agua, lo cual es una contravención a lo dispuesto en la normativa hídrica, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- 6.6.3. De los actuados que se realizaron a lo largo del procedimiento administrativo

sancionador, se advierte que los mismos estuvieron orientados a corroborar la presunta conducta infractora atribuida al señor Julio César Camones Silva, amparándose en datos ciertos que fueron verificados en las inspección ocular y los medios probatorios descritos en el numeral 6.4 de la presente resolución que conllevaron a que la Autoridad de primera instancia cuente con los elementos suficientes para sancionar a la recurrente por usar el aguas sin contar con el derecho de uso correspondiente, habiendo utilizado correctamente los criterios de razonabilidad, por lo que este Colegiado encuentra conforme lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1045-2017-ANA-AAA.H.CH.

6.6.4. Advirtiéndose que el administrado incurrió en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, al haber usado el agua sin contar con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye infracción en materia de recursos hídricos, además de que los argumentos del administrado no han desvirtuado la sanción determinada, ya que el administrado no cuenta con licencia de uso de agua para su predio que posee sobre el canal de regadío DC Cerro Blanco, el cual fue constatado en la inspección ocular.

Cabe precisar que la licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa N°353-05-DRA-LL/ATDMVCH comprende al predio con UC N°00616, predio distinto por el cual se le sancionó, además no ha demostrado que parte de su dotación de agua otorgada mediante dicha resolución haga sido usada en el otro predio. Por lo tanto, la Resolución Directoral N° 1045-2017-ANA-AAA.H.CH se encuentra debidamente motivada, corresponde desestimar lo alegado por la impugnante en su recurso de apelación.

6.6.5 En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución y habiéndose desestimado el argumento de la impugnante, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio César Camones Silva contra la Resolución Directoral Nº 1045.2017-ANA-AAA.HCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 709-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.04.2018 por los miembros del Colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

DE AGRICULTURA

- 1º. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio César Camones Silva contra la Resolución Directoral Nº 1045-2017-ANA-AAA.H.CH.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

EUIS AGUILAR HUERTAS

ANDRO NACIONAL OF

DEAGRICULTURA

PRESIDENTE

THER HERNÁN GONZALES BARRÓN VOCAL

DE AGRICULTUR

NOSCO MAURICIO REVILLA LOAIZA VOCAL